

Autorizar la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.».
Domicilio: Avenida de la Borbollia, 5, Sevilla.

Línea eléctrica

Origen: Apoyo 26 del tramo Tablada-Arjona de la línea «Circunvalación».

Final: Apoyo 35 del tramo Tablada-Arjona de la línea «Circunvalación».

Término municipal afectado: Sevilla.

Tipo: Aérea, doble circuito.

Longitud en kilómetros: 1,5.

Tensión de servicio: 50.

Conductores: Aluminio-acero de 230 milímetros cuadrados.

Apoyos: Metálicos.

Aisladores: De cadenas.

Finalidad de la instalación: Desviar la línea existente de los terrenos destinados por el excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla a ferias.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto, pesetas: 3.784.000.

Referencia: Expediente 87.851 y R. A. T.: 11.573.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Sevilla, 28 de febrero de 1974.—El Delegado provincial del Ministerio de Industria, Juan Grau Carril.—2.729-C.

6257 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita (L. 1.574.)

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, en el capítulo III del Decreto 2819/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968.

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y en virtud de la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

1.º Autorizar a Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.», la instalación de una línea eléctrica, aérea, trifásica, simple circuito, a 13,2 kV., Elorrio-Apatamonasterio, que tiene su origen en el apoyo número 0 (que se intercala a tres metros del actual centro de transformación San Agustín, el cual está en derivación de la línea Bérriz-Elorrio), y su final en un apoyo de la línea denominada ETD. de Montorretas-Abadiano-Axpe y derivaciones; conductor de cable de aldray de 54,6 y 43,10 milímetros cuadrados de sección, apoyos de hormigón, con crucetas de madera, y 2.567 metros de longitud total en Elorrio y Apatamonasterio. Derivaciones a los centros de transformación Ventacche (52 metros), Irubide (516 metros) y Echevarri (20 metros).

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966 para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 28 de febrero de 1974.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Agustín Chavarri Zuazo.—2.951-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

6258 ORDEN de 18 de febrero de 1974 por la que se concede la categoría de Comendador de número de la Orden Civil del Mérito Agrícola, a título póstumo, a don Fernando Robina Domínguez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º párrafos primero y segundo, del Decreto de 14 de diciembre

de 1942, en relación con el artículo 1.º del de 30 de mayo de 1963, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Fernando Robina Domínguez,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 8.º, párrafo tercero, del Decreto primeramente citado, ha tenido a bien concederle la categoría de Comendador de número de la Orden Civil del Mérito Agrícola a título póstumo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de febrero de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

6259 ORDEN de 12 de marzo de 1974 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villanueva de Yerri (Navarra).

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Villanueva de Yerri (Navarra) puestos de manifiestos por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de «Valle de Yerri» (Navarra), cuya Ordenación Rural ha sido acordada por Decreto de 2 de abril de 1970, es indispensable, para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Villanueva de Yerri (Navarra), cuyo perímetro será, en principio, el de la parte del término municipal de Valle de Yerri, perteneciente a la entidad local menor de Villanueva de Yerri, delimitada de la siguiente forma: Norte, términos concejiles de Riezu y Muez; Sur, términos concejiles de Ugar y Lerate; Este, valle de Guesalaz, y Oeste, términos concejiles de Riezu y Ugar. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

6260 ORDEN de 12 de marzo de 1974 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villaseca la Sombria (Burgos).

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Villaseca la Sombria (Burgos), puestos de manifiestos por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Belorado (Burgos), cuya Ordenación Rural ha sido acordada por Decreto de 17 de junio de 1971, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones, cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden, conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración de la zona de Villaseca la Sombria (Burgos), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

6261 *ORDEN de 12 de marzo de 1974 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Bezares (Logroño).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Bezares (Logroño), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Rioja Alta (Logroño), cuya Ordenación Rural ha sido acordada por Decreto de 15 de septiembre de 1972, es indispensable, para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Bezares (Logroño), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre, delimitada de la siguiente forma: Norte, término municipal de Manjarres; Sur, término municipal de Castroviejo; Este, término municipal de Santa Coloma, y Oeste, término municipal de Aranzana de Arriba. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

6262 *ORDEN de 12 de marzo de 1974 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Corduente (Guadalajara).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Corduente (Guadalajara), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Molina de Aragón (Guadalajara), cuya Ordenación Rural ha sido acordada por Decreto de 28 de octubre de 1969, es indispensable, para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Corduente (Guadalajara), cuyo perímetro será, en principio, el del antiguo término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

6263 *ORDEN de 12 de marzo de 1974 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Salvatierra de Tormes (Salamanca).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Salvatierra de Tormes (Salamanca), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de «Alba de Tormes» (Salamanca), cuya Ordenación Rural ha sido acordada por Decreto de 15 de julio de 1971, es indispensable, para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Salvatierra de Tormes (Salamanca), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

6264 *ORDEN de 12 de marzo de 1974 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Aldeanueva de Figueroa (Salamanca).*

Ilmo. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Aldeanueva de Figueroa (Salamanca), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de «Salamanca-La Armuña», cuya Ordenación Rural ha sido acordada por Decreto de 10 de mayo de 1973, es indispensable, para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Aldeanueva de Figueroa (Salamanca), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre, delimitada de la siguiente forma: Norte, término de Fuentesalco y Villascusa (Zamora); Sur, término de Arcediano-La Vailles y Pajares de la Laguna (Salamanca); Este, término de Villascusa (Zamora), Parada de Rubiales y La Orbada (Salamanca), y Oeste, término de Tardaguilla (Salamanca) y fincas de Cabeza Barajas y Lagunas Rubias. Dicho perímetro quedará